



S.T.S.P.E.V.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Veracruzlate con fuerza



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Índice

<u>CAPÍTULO</u>		<u>PÁGINA</u>
I.	DISPOSICIONES GENERALES	3
II.	INGRESO AL SERVICIO	6
III.	DE LA JORNADA DE TRABAJO Y SALARIO	9
IV.	DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIA	13
V.	DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	18
VI.	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	20
VII.	PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES	22
VIII.	OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA ENTIDAD PÚBLICA	23
IX.	RIESGOS PROFESIONALES	24
X.	DE LA PREVICIÓN SOCIAL	25
XI.	DEL ESCALAFON Y DE LA ADSCRIPCION	32
XII.	DE LA PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO	34
XIII.	CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	35
-	TRANSITORIOS	36
-	APÉNDICE	37

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CLÁUSULA 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo que se fijan con fundamento en lo establecido por el Título Séptimo Capítulo Único de la Ley Estatal del Servicio Civil tienen por objeto regular la relación de trabajo entre la Entidad Pública denominada Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias Centralizadas señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con excepción de la Secretaría de Educación y los trabajadores a su servicio. De igual forma determinan las disposiciones a que deberán sujetarse los titulares de las citadas Dependencias y los funcionarios que jerárquicamente dependen de las mismas, así como los trabajadores en lo individual.

CLÁUSULA 2.- La relación jurídica de trabajo entre las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los trabajadores a su servicio, se regirán por:

- a) La Constitución General de la República;
- b) La Constitución Política del Estado;
- c) La Ley Estatal del Servicio Civil;
- d) Las presentes Condiciones Generales de Trabajo;
- e) La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- f) La Ley Federal del Trabajo;
- g) Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- h) Por los Convenios existentes y los que se celebren en lo futuro entre la Entidad Pública y el sindicato, que no contravengan lo establecido en estas Condiciones.

CLÁUSULA 3.- En estas Condiciones Generales de Trabajo, serán designados:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, como "LA ENTIDAD PÚBLICA".
- b) Las Secretarías Centralizadas del Ejecutivo señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo Estatal, como "LA DEPENDENCIA".
- c) El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, como "EL SINDICATO".
- d) La Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, como "LA LEY".
- e) Las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz como "LAS CONDICIONES".
- f) El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, como "EL TRIBUNAL".
- g) Los trabajadores del Poder Ejecutivo de Veracruz, como "LOS TRABAJADORES"; y
- h) Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.

CLÁUSULA 4.- Para la interpretación y cumplimiento de estas Condiciones, de los Reglamentos y de los Convenios que suscriban las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

CLÁUSULA 5.- Cuando en las áreas de trabajo de alguna Dependencia de la Entidad Pública, en las que por necesidades propias o específicas se requiera de normas o lineamientos de trabajo adicionales, éstos serán fijados por separado por el titular de la Dependencia, oyendo la opinión del Sindicato.

CLÁUSULA 6.- La Entidad Pública y sus Dependencias, tienen las más amplias facultades de organización, dirección técnica y administrativa de personal. En consecuencia, deberán dictar las medidas adecuadas para señalar la forma en que los trabajadores deben realizar sus labores y establecer los sistemas de trabajo que consideren más eficaces para el desempeño de sus actividades y el logro de sus fines.

CLÁUSULA 7.- Para los efectos de las presentes Condiciones, la Entidad Pública reconoce al sindicato la facultad de tratar las cuestiones que afecten los intereses comunes de los trabajadores, así como los problemas individuales, a solicitud del trabajador interesado.

CLÁUSULA 8.- La Entidad Pública tratará asuntos de naturaleza colectiva exclusivamente con la representación estatal del Sindicato autorizada para el caso en sus estatutos.

CLÁUSULA 9.- Se entenderá por representación estatal del Sindicato, sólo aquella que acredite su personalidad con el registro dictado por el Tribunal.

CLÁUSULA 10.- Los derechos a favor de los trabajadores que se deriven de estas condiciones, se consideran irrenunciables. En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les conceden las presentes Condiciones Generales de Trabajo y la Ley.

CLÁUSULA 11.- Trabajador es toda persona que presta sus servicios físicos o intelectuales o de ambos géneros en la Entidad Pública y que recibe un pago por estos servicios. La relación de trabajo se formalizará mediante la expedición del nombramiento.

CLÁUSULA 12.- Los titulares de las Dependencias de la Entidad Pública, designarán libremente a las personas que deban ocupar los puestos de confianza, pudiendo recaer dicha nominación en algún trabajador de base. Cuando algún trabajador sindicalizado pase a realizar funciones de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales, por el tiempo que éstas duren.

El personal de base que hubiere sido promovido a un puesto de confianza, mantendrá su derecho a regresar a su puesto de base cuando deje de desempeñar las funciones de confianza, debiendo solicitarlo por escrito al Titular de la Dependencia.

CAPÍTULO II

Ingreso al Servicio

CLÁUSULA 13.- Para ingresar como trabajador a alguna de las Dependencias de la Entidad Pública, se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito;
- b) Ser mayor de 16 años;
- c) Preferentemente ser de nacionalidad mexicana;
- d) Aprobar los exámenes de admisión que aplique la Dependencia;
- e) Tener los conocimientos y escolaridad que requiera el puesto;
- f) Presentar certificado expedido por alguna Institución de Seguridad o Asistencia Social.
- g) Los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas, lo que comprobarán con la documentación correspondiente;

- h) Para laborar en el grupo técnico es necesario presentar el diploma o certificado expedido por una institución oficial reconocida, y aprobar el examen de conocimientos correspondiente;
- i) Los profesionales con especialidad deben presentar la documentación que acredite su profesión, expedida por instituciones educativas oficiales, o por las academias o consejos nacionales y/o estatales; y
- j) El trabajador que maneje bienes, fondos o valores, deberá caucionar el manejo de los mismos de acuerdo a las disposiciones específicas que dicte la Secretaría de Finanzas y Planeación de esta materia.

CLÁUSULA 14.- Los exámenes de admisión del personal de base se elaborarán, practicarán y calificarán por el personal de las Dependencias de la Entidad Pública. El resultado de ellos se les notificará a quienes los aprueben, en un término que no excederá de 10 días hábiles a partir de su aplicación.

CLÁUSULA 15.- Los trabajadores prestarán sus servicios en función de su nombramiento, el que debe constar por escrito y es el instrumento Jurídico que formaliza la relación entre la Entidad Pública y el trabajador, a partir de la fecha estipulada en el mismo y por el período en que éste se mencione.

El Titular de la Dependencia o la persona autorizada quedará obligada a expedir el nombramiento respectivo que hará llegar al interesado en un término no mayor de 30 días.

CLÁUSULA 16.- Los nombramientos deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP;
2. Categoría;
3. Jornada;
4. Puesto;
5. Turno;

6. Horario;
7. Carácter del nombramiento;
8. Fecha en que se expide;
9. Lugar de prestación de servicios; y
10. La obligación de realizar las guardias de acuerdo a estas Condiciones, en su caso.

CLÁUSULA 17.- El nombramiento podrá ser:

- a) Definitivo;
- b) Interino;
- c) Provisional;
- d) Por tiempo fijo; y
- e) Por obra determinada.

CLÁUSULA 18.- El personal definitivo es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter, después de cubrir los requisitos señalados en estas Condiciones Generales de Trabajo, y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de la Entidad Pública.

CLÁUSULA 19.- Es trabajador Interino el que sustituye temporalmente a un trabajador de base.

CLÁUSULA 20.- Es trabajador Provisional aquel que ocupa una plaza sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

CLÁUSULA 21.- Es personal por tiempo fijo, el que se contrate únicamente por el tiempo establecido en su nombramiento, para satisfacer necesidades eventuales de la Entidad Pública.

CLÁUSULA 22.- Es personal por obra determinada, el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñado su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 23.- Los trabajadores interinos, por tiempo fijo u obra determinada, deberán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para la Entidad Pública, al reincorporarse al Titular a su puesto, al vencerse el plazo, o al terminarse la obra para la que fueron contratados sus servicios, según corresponda.

CLÁUSULA 24.- El trabajador de base que ocupe una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad, si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días siguientes a que se le comunique dicha objeción y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para la Entidad Pública.

CAPÍTULO III

De la Jornada de Trabajo y Salario

CLÁUSULA 25.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública, para la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA 26.- La duración máxima de la jornada de trabajo, será la establecida en estas Condiciones Generales de Trabajo y podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades de la Entidad Pública.

CLÁUSULA 27.- La jornada de trabajo podrá ser:

DIURNA. Que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; respetando la duración máxima de siete horas de jornada.

NOCTURNA. Que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y

MIXTA. Que comprende fracciones de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea inferior a tres horas y media, pues de ser superior se computará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 28.- A efecto de poder atender los servicios que las distintas Dependencias de la Entidad Pública prestan, se deberán establecer jornadas acumuladas semanales, para cubrir dichos servicios en noches, sábados, domingos, días festivos y vacaciones.

CLÁUSULA 29.- En la Entidad Pública la jornada de trabajo máxima de labores será de siete horas; o de treinta y cinco a la semana, cuando dicha jornada sea acumulada.

CLÁUSULA 30.- El horario de los trabajadores podrá modificarse cuando las necesidades debidamente justificadas del servicio así lo requieran, oyendo la opinión del trabajador y del Sindicato.

CLÁUSULA 31.- El personal de la Secretaría de Salud y Asistencia queda obligado por la naturaleza del servicio que presta a realizar "guardias" en los días señalados como de descanso obligatorio, a efecto de poder cubrir la atención de urgencias y de pacientes en hospitalización. El personal que habrá de efectuar la guardia será designado por dicha Dependencia oyendo la opinión del Sindicato con 2 días de anticipación cuando menos, a la fecha en que vaya a efectuarse. El número de horas de la guardia será determinado

por la propia Dependencia, sin que pueda ser más de las que por jornada normal se establecen en estas Condiciones.

CLÁUSULA 32.- En la Entidad Pública, por cada cinco días de trabajo disfrutarán el trabajador de dos días de descanso continuos, que serán preferentemente sábados y domingos. Sin perjuicio de lo anterior, deberán establecerse otros días de descanso, en aquellos trabajos que así lo requieran. En el caso del trabajador hospitalario, podrán establecerse los descansos en forma escalonada para que exista continuidad en el servicio. El trabajador que no tenga señalado el domingo como descanso, recibirá por laborar ese día, una prima dominical del 25% de su salario diario.

CLÁUSULA 33.- En caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, de los pacientes o la existencia de alguna Dependencia, oficina o instalación de la Entidad Pública, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos riesgos; el pago de ese tiempo será únicamente con salario ordinario.

CLÁUSULA 34.- Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un 100% más del salario tabular vigente que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. El tiempo extra deberá ser autorizado por escrito por el Titular de la Dependencia de la Entidad Pública o quien lo sustituya en su ausencia.

La compensación por servicios de turno vespertino a partir del 1° de septiembre de 2008, se pagará a razón de \$1,700.00 mensuales al trabajador por los servicios que preste a la dependencia, después de haber cumplido con su jornada ordinaria de siete horas, siempre que no exceda de dos horas diarias.

CLÁUSULA 35.- Cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore en días de descanso semanal, el titular de la Dependencia lo comunicará al trabajador con la debida oportunidad y en su caso le repondrá el día.

CLÁUSULA 36.- Sueldo o salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de sus servicios y que está integrada por un sueldo presupuestal mensual y las prestaciones que se consideren en estas Condiciones Generales de Trabajo mismas que deberá de ser uniforme en cada una de las categorías y niveles.

Los salarios de los trabajadores de la Dependencia, serán pagados a más tardar los días quince y último de cada mes en moneda nacional o cheque nominativo expedido por la Entidad Pública, en los horarios de pago previamente establecidos, dentro de las jornadas de trabajo y en los lugares de costumbre o también, a través de pago electrónico donde la Entidad Pública tenga convenios con los bancos de la localidad.

En los centros de trabajo donde existen bancos el pago será por tarjeta no debiendo cobrarles comisión.

En caso de que la fecha coincida con un día inhábil, se pagará el día hábil anterior.

CLÁUSULA 37.- A trabajo igual ejecutado en mismas condiciones corresponderá salario igual; en caso de que un trabajador sustituya a otro de base por incapacidad, vacaciones, licencia o cualquiera otra razón, tendrá derecho a percibir el salario del puesto que cubra desde el primer día de suplencia.

CLÁUSULA 38.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir su salario íntegro los días de descanso semanal, vacaciones, disfrute de licencia con goce de sueldo, suspensión oficial de labores y descanso obligatorio.

CLÁUSULA 39.- El salario se pagará directamente al trabajador y sólo en casos en que se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, éste se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por autoridad competente. De preferencia el pago se hará por las mañanas.

CLÁUSULA 40.- El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos del trabajador.

CAPÍTULO IV

Descansos, Vacaciones, Licencias

CLÁUSULA 41.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los señalados en el calendario oficial de labores que expide el Ejecutivo del Estado cada año. En caso de que algún trabajador laborara en sus días de descanso, tendrá derecho a que se le reponga éste.

CLÁUSULA 42.- Los trabajadores que tengan más de 6 meses de servicio ininterrumpido, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones con goce de sueldo, que serán fijados en el calendario oficial expedido por el Ejecutivo del Estado. En aquellas Dependencias en que así lo requieran, podrán programarse los períodos vacacionales de los trabajadores, para que los

disfruten en fechas distintas a las señaladas en el calendario, a fin de no afectar el servicio, escuchando la opinión del trabajador y el sindicato.

CLÁUSULA 43.- Los trabajadores que por el trabajo que en forma permanente desempeñan, estén expuestos a emanaciones radioactivas (técnicos, radiólogos y médicos radiólogos), disfrutarán de un período de vacaciones extra de 5 días, no acumulables a los períodos ordinarios, quedando sujetos a una calendarización, que para este fin se instrumente.

CLÁUSULA 44.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad que le impida disfrutar sus vacaciones, previa justificación expedida por el IMSS, se le repondrán éstas, por los días que correspondan, cuando haya desaparecido la causa del impedimento.

CLÁUSULA 45.- En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta la Dependencia y la de los trabajadores, dando prioridad a los de más antigüedad en el servicio.

CLÁUSULA 46.- El disfrute de los períodos vacacionales es irrenunciable, por lo mismo, no podrán ser acumulados ni canjeados por pago alguno.

Si por necesidades del servicio un trabajador tuviera que laborar en su período vacacional programado, podrá disfrutar del mismo en el período siguiente, previo acuerdo del Titular de la Dependencia de su adscripción o de la persona autorizada para tal efecto.

CLÁUSULA 47.- Las ausencias de los trabajadores con motivo de licencias y/o incapacidades, serán cubiertas siempre que excedan de catorce días; excepcionalmente se hará la cobertura de la plaza antes de este término, sólo en casos indispensables, para no afectar el servicio, a solicitud de la Entidad.

CLÁUSULA 48.- Los trabajadores de base de las Dependencias, gozarán de licencias y permisos con o sin goce de sueldo, las que deberán solicitarse con cinco días de anticipación, en los términos de estas Condiciones Generales de Trabajo; plazo en que la Entidad Pública deberá autorizarlas o negarlas por escrito, por consiguiente ningún empleado deberá abandonar sus funciones asignadas hasta que ésta sea autorizada o negada.

CLÁUSULA 49.- El trabajador tendrá derecho a permisos económicos hasta por seis días durante el año, no pudiendo exceder de dos días por mes. Este beneficio no podrá acumularse con el año siguiente ni podrá unirse a los períodos vacacionales, descansos semanales o días festivos, salvo en casos de emergencia probadas, siendo en estos casos necesario el visto bueno del titular de la Dependencia siempre y cuando no se afecten los servicios.

Cuando el trabajador no haga uso de ellos durante el año, se le pagarán hasta tres tomando como salario para el cálculo, la cantidad de \$35.00.

CLÁUSULA 50.- Al trabajador que mediante el certificado correspondiente expedido por el IMSS, acredite estar incapacitado para trabajar como consecuencia de enfermedades o accidentes que constituyan o no un riesgo de trabajo, se le concederá licencia con goce de sueldo por el tiempo que señale la incapacidad.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, se concederá desde la fecha en que se expida la incapacidad médica y hasta que termine el período fijado en la misma, sin que pueda exceder del término y su prórroga fijados en la Ley del Seguro Social para el tratamiento de enfermedades que nos sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

CLÁUSULA 51.- En casos de gravidez, las mujeres disfrutarán de licencia con goce de sueldo por noventa días a partir de la fecha en que se expida la incapacidad prenatal.

CLÁUSULA 52.- Las Dependencias concederán una licencia con goce de sueldo, por el término de tres meses, con la finalidad de que el trabajador realice los trámites ante el Instituto de Pensiones del Estado para obtener pensión por Jubilación, Vejez o Invalidez.

CLÁUSULA 53.- Los trabajadores disfrutarán de permiso con goce de sueldo, por el término de cuatro días en caso de fallecimiento de sus padres, cónyuge e hijos, de tres días tratándose de hermanos y de dos días cuando se trate de sus abuelos o de los padres de su cónyuge. Se aumentará un día, en casos especiales y debidamente justificados.

CLÁUSULA 54.- Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los casos siguientes:

1.- Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que duren los estudios, siempre que no excedan de dos años. En este caso, para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios y comunicar a la Entidad Pública el avance de los mismos y se concederá siempre que no se afecte el servicio.

2.- Con base en la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD MAYOR DE	LICENCIA HASTA POR
2 años	90 días
3 años	120 días
4 años	150 días
5 años en adelante	365 días

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse, salvo que sea en forma continua.

En los casos que el trabajador pretenda regresar antes de la culminación de la licencia sólo se autorizará siempre y cuando el sindicato no haya ocupado la plaza con el carácter de interino.

3.- Al trabajador en su plaza de base cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento.

CLÁUSULA 55.- A solicitud del trabajador de las Dependencias concederán hasta dos permisos al mes de dos horas cada uno, para ausentarse del centro de trabajo, previo el visto bueno del jefe inmediato y valuado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dependencia.

CLÁUSULA 56.- Los trabajadores que prueben ser estudiantes regulares y que soliciten correr su horario, ya sea en la entrada o salida de sus labores y hasta por 2 horas, deberán presentar por escrito dicha solicitud al Titular de la Dependencia de su adscripción. La aprobación de esta concesión, queda sujeta al criterio y a las necesidades propias del servicio de la Entidad.

CLÁUSULA 57.- Las Dependencias otorgarán permiso para que el trabajador pueda asistir a consulta médica el día y hora estipulados en la tarjeta de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de que durante la jornada de trabajo el empleado presentara algún problema de salud que por su naturaleza requiera atención médica urgente, se concederá el permiso correspondiente para que el trabajador acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social, justificándose este último hecho, posteriormente, con la incapacidad o receta médica que expida la institución de referencia, misma que deberá ser presentada oportunamente para este efecto.

CAPÍTULO V

Derechos de los Trabajadores

CLÁUSULA 58.- Los trabajadores al servicio de la Entidad Pública tendrán derecho a:

- I. Desempeñar únicamente las funciones propias de su categoría y puesto, de conformidad al nombramiento expedido, salvo casos de emergencia debidamente justificados;
- II. Percibir los salarios que les correspondan por su trabajo;
- III. Obtener estímulos o recompensas que se establezcan en las presentes Condiciones;
- IV. Intervenir en los concursos y movimientos escalafonarios;
- V. Disfrutar de los permisos o licencias con o sin goce de sueldo por el tiempo y motivo establecidos en estas Condiciones;
- VI. Recibir un trato cordial y respetuosos por parte de los funcionarios de la Entidad Pública y de los jefes con los que cotidianamente se labora;
- VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que se establezcan en las presentes Condiciones;
- VIII. Que se le acredite en su expediente las notas buenas y de mérito;

- IX. Cuando se trate de jornada acumulada nocturna, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de veinte minutos dentro de la jornada para tomar sus alimentos, y en las jornadas acumuladas de sábado y domingo el descanso de treinta minutos. En ambas situaciones los horarios serán señalados por la Entidad Pública.
- X. La Entidad Pública les proporcionará los materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de los trabajos que les sean encomendados;
- XI. No ser separados de sus empleos, salvo por causas debidamente justificadas que se establezcan en estas Condiciones o en la Ley;
- XII. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, cuando se reintegre al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, suspensión, etc., en los términos de las presentes Condiciones;
- XIII. Disfrutar de los beneficios que otorgan las presentes Condiciones y la Leyes aplicables;
- XIV. Las madres durante los primeros seis meses de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso diario para alimentar a sus hijos;
- XV. Asistir a eventos de capacitación o de superación profesional que se establezcan por la Entidad Pública;
- XVI. Participar en actividades culturales y deportivas que organice la Entidad Pública;
- XVII. Integrar la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad y la de Capacitación y Actualización;
- XVIII. Durante el embarazo las trabajadoras no realizarán labores que exijan un esfuerzo físico considerable y signifiquen un peligro para su salud o para la del producto;
- XIX. Participar en los concursos para obtener beneficios especiales por dedicación y superación en el trabajo;
- XX. Así como los que se consignan en estas Condiciones y en las Leyes aplicables.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los Trabajadores

CLÁUSULA 59.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con diligencia los deberes inherentes a su responsabilidad;
- II. Registrar su domicilio particular en los servicios de Recursos Humanos, y dar aviso de cualquier cambio, en un término de diez días;
- III. Asistir puntualmente a sus áreas de trabajo para realizar oportunamente sus labores, cumpliendo con los requisitos de registro de asistencia, que en cada caso se establezcan;
- IV. Tratar al público, a sus jefes, a sus compañeros y subordinados, con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto a la dignidad humana;
- V. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe inmediato, esto es, sin salvar conductos, excepto que el superior de ambos así lo determine;
- VI. Someter en primer término ante su jefe inmediato, cualquier problema que siendo de carácter personal, se relacione con sus labores en su Dependencia;
- VII. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre el personal o los bienes de la Entidad Pública;
- VIII. Guardar absoluta discreción sobre los asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que desempeñen;
- IX. Acreditar las ausencias a sus labores por enfermedad, únicamente con certificados médicos expedidos por la institución competente que corresponda, de acuerdo a lo señalado en las presentes

- Condiciones, dando aviso a su Dependencia en un término máximo de veinticuatro horas;
- X. Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia que, por cualquier causa, se les hubiere concedido; en la inteligencia que, de no hacerlo desde esa fecha, comenzarán a computarse las faltas de asistencia, para los efectos a que hubiere lugar;
- XI. Devolver oportunamente a la Entidad Pública los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio; conservar en buen estado y limpios los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás bienes que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolver los mismos cuando sean requeridos para ello o cuando dejen de prestar sus servicios en la Entidad Pública, sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes;
- XII. Cumplir con las comisiones de trabajo que le sean conferidas por la Dependencia, siempre y cuando no se contraponga a lo dispuesto en la cláusula 58 fracción I de estas Condiciones Generales de Trabajo;
- XIII. Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes sobre desperfectos en maquinaria, instalación en equipo, herramienta u otros bienes, estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios a la Entidad Pública, a sus compañeros de trabajo y a ellos mismos;
- XIV. Hacer entrega, de acuerdo con las disposiciones en vigor, de los fondos, valores, bienes y documentos que estén a su cargo antes de separarse del servicio, o bien cuando sean requeridos para ello;
- XV. Asistir a los Institutos de Capacitación para mejorar su preparación y eficiencia, dentro o fuera de las horas de trabajo;
- XVI. Los trabajadores deberán utilizar durante el desempeño de sus labores, la ropa de trabajo que les proporcione la Entidad Pública para efectos de seguridad; y

- XVII. Las demás que fijen estas Condiciones Generales de Trabajo y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO VII

Prohibiciones a los trabajadores

CLÁUSULA 60.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo;
- II. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos propios o beneficio particular;
- III. Desatender su trabajo injustificadamente aun cuando permanezca en su sitio;
- IV. Ausentarse de sus labores en su jornada, sin el permiso correspondiente;
- V. Efectuar colectas, rifas, tandas o ventas de artículos dentro de su centro de trabajo;
- VI. Sustraer de la Entidad Pública útiles de trabajo, herramienta, materias primas o elaboradas, alimentos, medicamentos o cualquier insumo;
- VII. Portar armas dentro de la Entidad Pública, excepto el personal del servicio de vigilancia que por la índole de su trabajo esté autorizado para ello;
- VIII. Permanecer en la Entidad Pública después de su jornada de trabajo sin causa justificada y la autorización correspondiente;
- IX. Acudir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes, o introducirlas con fines aviesos o consumirlas durante sus jornadas de trabajo;
- X. Fumar en consultorios, oficinas, pasillo, servicios de hospitalización, urgencias, quirófanos, etc.

- XI. Ingerir alimentos en las áreas de trabajo;
- XII. Desatender las disposiciones que tengan por objeto evitar accidentes de trabajo;
- XIII. Ser procuradores o gestores de asuntos privados que tengan relación con la Entidad Pública aun fuera de sus horas de trabajo;
- XIV. Sustraer u ocultar cualquier documento o información que estén relacionados con su trabajo;
- XV. Acompañarse durante la jornada de labores de familiares, adultos o niños, o personas ajenas a la Entidad Pública; y
- XVI. Efectuar trabajos de índole particular en su Dependencia y dentro de su jornada de trabajo, excepto los casos en el reglamento específico del área privada en los hospitales.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones y Facultades de la Entidad Pública

CLÁUSULA 61.- Son obligaciones y facultades de la Entidad Pública:

- I. Cubrir a los trabajadores los salarios y demás prestaciones en los términos de las presentes Condiciones;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y seguridad, a fin de prevenir accidentes de trabajo;
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que los ascensos y permutas se realicen con mayor fluidez, respetando el escalafón;
- IV. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- V. Cubrir las aportaciones que fijen la leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales;

- VI. Proporcionar a los trabajadores ropa de trabajo, en los casos en que sea necesaria, para desempeñar sus servicios;
- VII. Otorgar estímulos y recompensas señaladas en las presentes Condiciones;
- VIII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones sociales dentro de los términos que señalen los ordenamientos relativos;
- IX. Proporcionar a los trabajadores que lo requieran, los vehículos, maquinaria y demás bienes necesarios para el desempeño del trabajo;
- X. Organizar para aquellas áreas que se considere conveniente, cursos de actualización profesional y de capacitación profesional y de capacitación y de adiestramiento;
- XI. Entregar copia al trabajador de los reportes que de éste se hagan;
- XII. Expedir al trabajador, cuando éste lo solicite, constancia firmada por el titular o persona autorizada, de los servicios prestados;
- XIII. Entregar al trabajador el oficio respectivo cuando se les comisione para realizar una actividad específica, fuera de su centro habitual de trabajo; y
- XIV. Las demás que deriven de las presentes Condiciones y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO IX

Riesgos Profesionales

CLÁUSULA 62.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales son aquellos a que están expuestos los trabajadores de la Entidad Pública, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

CLÁUSULA 63.- En materia de riesgos profesionales, se estará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado y en los convenios celebrados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Entidad Pública, quedando a cargo de la Entidad Pública al pago de los salarios por el tiempo establecido en estas Condiciones.

CLÁUSULA 64.- En los casos de riesgo de trabajo, el trabajador incapacitado parcial y permanentemente, tendrá derecho a seguir desempeñando su puesto u otro distinto para el que quede hábil, sin detrimento de su salario.

CLÁUSULA 65.- No se considerará accidente o enfermedad profesional en los siguientes casos:

1. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o estupefacientes, en este último caso, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador lo haya hecho del conocimiento de la Entidad Pública.
2. Los que se provoquen intencionalmente el trabajador por sí solo o de acuerdo con otra persona.
3. Los que sean resultado de un intento de suicidio o de una riña en la que hubiera participado el trabajador.

CAPÍTULO X

De la Previsión Social

CLÁUSULA 66.- La Entidad cubrirá al trabajador como prima vacacional, el importe de 5 días de sueldo tabular en cada uno de los períodos vacacionales, sin retención alguna del Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA 67.- Los trabajadores de la Entidad Pública disfrutarán de los beneficios que establecen en materia de riesgo de trabajo y muerte, el

Instituto de Pensiones del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el convenio que se tiene firmado con esta Institución, y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, relacionados con esta materia.

CLÁUSULA 68.- La Entidad Pública fomentará las actividades sociales, culturales y deportivas entre sus trabajadores de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

CLÁUSULA 69.- La Entidad Pública, a través de las Dependencias, brindará apoyo siempre que el presupuesto lo permita, para la entrega de juguetes a los hijos de los trabajadores con edad máxima de 12 años, los días 6 de enero de cada año, de acuerdo al catálogo poblacional infantil que se formule con la debida anticipación. La entrega se hará en festivales que con ese motivo organice la Entidad Pública.

Para los hijos de trabajadores foráneos se entregarán juguetes en la misma fecha.

CLÁUSULA 70.- La Entidad Pública otorgará a petición del trabajador por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento mensual al salario tabulado por cuota diaria en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

DE	A	MENOS DE	CANTIDAD MENSUAL
5		10	\$ 46.00
10		15	55.00
15		20	82.00
20		25	109.00
25 en adelante			136.00

El pago de esta prestación será automática y se incluirá en el cheque correspondiente.

CLÁUSULA 71.- Los trabajadores recibirán por concepto de Ayuda Mensual para despensa, la cantidad de \$122.80.

CLÁUSULA 72.- La Entidad Pública concederá a partir de enero de 2008 sus trabajadores un estímulo por concepto de antigüedad, al momento de cumplir los años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente:

AL CUMPLIR	CANTIDAD
10 años	\$ 5,524.00
15 años	11,046.00
20 años	16,572.00
25 años	21,524.00
30 años	26,905.00
35 años	32,287.00
40 años	37,667.00
45 años	43,048.00
50 años	52,000.00

CLÁUSULA 73.- La Entidad Pública otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$95.58 mensuales, por concepto de ayuda para Previsión Social Múltiple.

CLÁUSULA 74.- La Entidad Pública a partir del 1° de septiembre de 2008, cubrirá a sus trabajadores el importe de hasta \$1,829.00 por una sola vez para la compra de lentes, de acuerdo con la reglamentación que emita a este respecto la Secretaría de Finanzas y Planeación.

CLÁUSULA 75.- La Entidad Pública a partir del 1° de septiembre de 2008, proporcionará a los trabajadores que lo requieran una ayuda para la

adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos que en ningún caso excederá de \$2,811.00, por una sola vez, si son dictaminados por el IMSS o por la Institución de Seguridad Social a que estén afiliados.

CLÁUSULA 76.- En el mes de septiembre de cada año proporcionará a cada trabajador la cantidad de \$600.00 como ayuda para la compra de útiles escolares.

CLÁUSULA 77.- La Entidad Pública otorgará a los trabajadores con nombramiento definitivo, un Seguro de Vida general por fallecimiento o incapacidad total permanente, equivalente a 40 meses de sueldo tabular vigente. El trabajador podrá potenciar este Seguro siempre que pague la prima adicional.

CLÁUSULA 78.- Los trabajadores del Poder Ejecutivo gozarán de un Seguro de Retiro conforme a la siguiente tabla:

CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

60	\$10,000.00
61	10,500.00
62	11,000.00
63	11,500.00
64	12,000.00
65	12,500.00

A PARTIR DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

15	\$ 12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00

20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00
30	25,000.00

El trabajador cubrirá una cuota de \$7.90 mensuales para tener derecho a este seguro que le será descontada de su sueldo en forma proporcional en el pago de cada quincena.

CLÁUSULA 79.- La Entidad Pública concederá al Sindicato 360 becas para los hijos de los trabajadores que estudien, por los siguientes montos:

Primaria \$ 80.00 mensuales
 Secundaria 120.00 mensuales
 Bachillerato 140.00 mensuales
 Profesional 180.00 mensuales

Para tener derecho al beneficio, los interesados deberán cubrir los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Gobierno.

CLÁUSULA 80.- En cada una de las dependencias se realizará cada 21 de octubre en que se festeja el día del Empleado, un evento en donde de acuerdo a su presupuesto también sortearán regalos entre sus trabajadores.

Asimismo, otorgará a los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo un Estímulo a Servidores públicos, consistente en veinte días de sueldo tabular, pagaderos en la nómina de la primera quincena del mes de octubre de cada año. Dicha prestación se hará efectiva a todo el personal del tabulador general de sueldos.

CLÁUSULA 81.- La Entidad Pública otorgará a partir del 10 de mayo de 2009, la cantidad de \$550.00 a cada trabajadora que acredite ser madre.

CLÁUSULA 82.- La Entidad Pública concederá a partir del 1° de septiembre de 2008 a los trabajadores titulares de una plaza, la cantidad de \$250.00 mensuales, como Ayuda para Pasajes.

CLÁUSULA 83.- Como estímulo al desempeño de su labor que en forma eficiente realice el trabajador en se centro de trabajo, la Entidad Pública le otorgará un Bono Anual de Despensa por la cantidad de \$2,600.00, pagadero en la nómina de la primera quincena del mes de enero.

CLÁUSULA 84.- La Entidad Pública a partir del 1° de septiembre de 2008, otorgará a los trabajadores administrativos, técnicos y manuales la cantidad de \$135.45 mensuales como Ayuda por Servicios, misma que será cubierta en forma proporcional cada quincena.

CLÁUSULA 85.- La Entidad Pública concederá a sus trabajadores una compensación administrativa equivalente a 35 días de sueldo tabular que se cubrirá anualmente en el mes de diciembre. Esta compensación se pagará íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante todo el año y en forma proporcional a quienes hayan trabajado menos tiempo en ese período.

Adicionalmente a la compensación administrativa a que se refiere el párrafo anterior, los trabajadores de la Entidad Pública percibirán 5 días de sueldo

tabular por actividades culturales, pagaderos en la segunda quincena de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 86.- La Entidad Pública otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$300.00 mensuales por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo, la cual será cubierta en forma proporcional cada quincena.

CLÁUSULA 87.- A fin de incentivar la productividad en el desempeño del trabajo la Entidad Pública a partir del mes de septiembre de 2008, otorgará 425 bonos mensuales, con valor de \$650.00 cada uno, con cargo a la prestación denominada "Premio Mensual por Buen Desempeño".

CLÁUSULA 88.- Los trabajadores de la Entidad Pública percibirán como gratificación anual o aguinaldo, cuarenta días de salario ordinario, pagadero en dos exhibiciones proporcionales, sin retención alguna del Impuesto sobre la Renta. La primera exhibición se cubrirá en la primera quincena del mes de diciembre y la segunda durante los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Adicionalmente al aguinaldo de 40 días, los trabajadores de la Entidad Pública percibirán una Gratificación equivalente a 15 días de sueldo tabular pagadera en diciembre, junto con la primera parte del aguinaldo.

Los trabajadores que hayan laborado por un periodo menor de un año, se les cubrirá su aguinaldo en forma proporcional por el tiempo de servicios prestados.

CLÁUSULA 88 BIS.- Las prestaciones de Previsión Social se consideran exentas del Impuesto sobre la Renta en los términos del artículo 109, fracción VI de la Ley de la materia.

CAPÍTULO XI

Del Escalafón y de la Adscripción

CLÁUSULA 89.- Se entiende por escalafón al sistema organizado de calificación del trabajo en las distintas Dependencias de la Entidad Pública, a fin de efectuar y garantizar ascensos y promociones de los trabajadores a diferentes categorías, de conformidad con los criterios que se establezcan entre la Entidad Pública y el Sindicato en el reglamento respectivo.

- a) Para el cumplimiento del movimiento escalafonario se constituirán las Comisiones Mixtas previstas en la Ley, las que se integran con tres representantes del Sindicato y tres representantes de la Entidad Pública.
- b) Dichas Comisiones, con base en los criterios establecidos en estas Condiciones, dictaminarán los movimientos escalafonarios, aplicando los correspondientes exámenes de selección.
- c) Todo ascenso o promoción deberá de ser analizado por la Comisión Mixta de Escalafón, conforme al reglamento respectivo.

CLÁUSULA 90.- Los factores escalafonarios serán los siguientes:

- a) Los conocimientos y capacitación;
- b) La antigüedad;
- c) La aptitud;
- d) La disciplina y la puntualidad.

Los criterios de evaluación de estos factores escalafonarios de especificarán en el documento respectivo.

CLÁUSULA 91.- Con el fin de elevar la eficiencia del trabajador y para prepararlo para los ascensos escalafonarios, la Entidad Pública, con la

participación del Sindicato, implementará los cursos de capacitación y adiestramiento cuando éstos se requieran.

CLÁUSULA 92.- Se entiende por cambio de adscripción, la reubicación que se hace del trabajador a otro centro de trabajo dependiente de la Entidad Pública, distinto de aquél en que estuviera prestando sus servicios.

CLÁUSULA 93.- Los cambios de adscripción únicamente podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- a) A petición del trabajador con nombramiento definitivo, siempre que exista otra vacante de igual categoría a la que detente el solicitante en otro centro de trabajo y no afecte el servicio;
- b) Por necesidades del servicio, en casos justificados, escuchando la opinión del Sindicato.

CLÁUSULA 94.- Cuando se lleve a cabo un cambio de adscripción no se podrá afectar, en perjuicio de trabajador, sus condiciones de trabajo, incluyendo en éstas salario, categoría, nivel, funciones y demás prestaciones que se deriven de las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 95.- La permuta es el acuerdo expreso de dos trabajadores con nombramiento definitivo, adscritos a diferentes centros de trabajo, con igual puesto y jornada por medio del cual intercambian plazas en forma definitiva. Para que proceda el movimiento, es necesario que ambos trabajadores expresen por escrito su conformidad, que no se afecte el servicio en la Entidad Pública y que se apruebe el movimiento.

CLÁUSULA 96.- Cuando un trabajador justificadamente sea trasladado de una población a otra en forma definitiva, la Dependencia le dará a conocer las causas del traslado y tendrá la obligación de cubrir por anticipado gastos de

viaje y menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador escuchando la opinión del Sindicato.

CAPÍTULO XII

De la Productividad en el Trabajo

CLÁUSULA 97.- La Entidad Pública y el Sindicato convienen en que se atenderá permanentemente el mejoramiento de la organización, de los sistemas y procedimientos, la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo.

CLÁUSULA 98.- La elevación de la productividad tiene como objetivo la prestación del servicio público con la más alta calidad y eficiencia.

CLÁUSULA 99.- Para elevar la eficiencia y calidad en el trabajo y la productividad, la Entidad Pública y el Sindicato podrán integrar la Comisión Mixta que propondrá las medidas a adoptar en la materia que corresponda.

CLÁUSULA 100.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior, se formará con igual número de representantes de la Entidad Pública y del Sindicato, pudiendo constituirse por unidad administrativa u órgano desconcentrado.

CLÁUSULA 101.- La intensidad del trabajo se determinará por el desempeño de las labores que se asignen a cada trabajador durante las horas de su jornada.

CAPÍTULO XIII

Correcciones Disciplinarias y Sanciones

CLÁUSULA 102.- Las sanciones que podrán aplicarse a los trabajadores por faltas cometidas en el desempeño a sus servicios, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión hasta por ocho días de los efectos del nombramiento; y
- c) Terminación de los efectos del nombramiento cuando incurra en algunas de las causales establecidas en la Ley.

Para que lo anterior surta efecto, será requerida la participación previa de la representación sindical y del trabajador.

CLÁUSULA 103.- Serán causas de amonestación verbal las infracciones leves a que se refieren las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 104.- Serán causa de amonestación escrita la reincidencia a las infracciones leves de estas Condiciones.

CLÁUSULA 105.- Procede la suspensión, en los siguientes casos:

1. De uno a ocho días, cuando los trabajadores no cumplan con obligaciones señaladas en las presentes Condiciones, siempre y cuando la falta no amerite la terminación de los efectos del nombramiento.
2. Dos días a los trabajadores que falten a sus labores en forma injustificada o sin permiso de la Entidad Pública, hasta por tres días en un periodo de treinta días.

3. Un día, cuando el trabajador por primera vez y siempre que se compruebe, se dedique a asuntos ajenos a sus labores en horas de trabajo.

CLÁUSULA 106.- Cada vez que un trabajador acumule tres retardos en una quincena, se le descontará el importe correspondiente a medio día de salario.

CLÁUSULA 107.- Será motivo de separación definitiva del servicio, el incurrir el trabajador en cualquiera de las causales señaladas en la Ley, o en aquellas que por su naturaleza sean de tal manera graves que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Condiciones serán revisadas cada dos años.

SEGUNDO.- Los salarios y prestaciones de los trabajadores, serán incrementados en los tiempos y montos en que se concedan para los similares que prestan sus servicios en el sistema básico (no Homologados), dependiente de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Son nulas las renunciaciones a las disposiciones de estas Condiciones Generales de Trabajo que favorezcan a los trabajadores.

CUARTO.- Se concede a los trabajadores una compensación temporal compactable que se pagará durante la segunda quincena de los meses de febrero y septiembre de cada año, para igualar las zonas económicas "A" y "B" en el tabulador de sueldos.

Esta compensación se cubrirá únicamente al personal adscrito en centros de trabajo ubicados en el tabulador regional de la zona económica II.

Se precisa que, en la medida en que la instancia respectiva autorice una modificación al valor del actual tabulador II, esta compensación variará o desaparecerá.

QUINTO.- Las presentes Condiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

APÉNDICE

I. Disposiciones Generales

La permanencia del personal en la Entidad Pública estará permitida según el horario que se le haya asignado previamente en las áreas de trabajo, y por consiguiente deberá checar su tarjeta de control de asistencia dentro de los rangos que a continuación se mencionan:

- a) Hasta 30 minutos antes de la hora oficial de entrada;
- b) Hasta 30 minutos después de la hora de salida.

Se consideran como checadas correctas, las registradas entre:

ENTRADA: Desde el minuto 30 antes de la hora oficial de entrada hasta 10 minutos después de ésta.

SALIDA: De la hora oficial de salida hasta 30 minutos después de ésta.

RETARDO:

Después de 10 minutos de la hora oficial de entrada, hasta 30 minutos después de los mismos.

INASISTENCIA: Se considera inasistencia:

- a) Cualquier checada que no esté dentro de las definidas como correcta.
- b) No checar entrada y salida.
- c) No checar entrada.
- d) No checar salida.

Los descuentos por inasistencias y/o retardos se aplicarán en cualquiera de las dos quincenas siguientes a la quincena en que hubiere ocurrido el incumplimiento del trabajador, salvo en los casos en que se interponga un período vacacional, en que el plazo se extenderá en una quincena más; transcurridos los plazos señalados no procederá ningún descuento.

-Gafete de Identificación

1. Es obligación de todo trabajador portar correctamente el gafete de identificación, en el horario de labores.
2. Para realizar todo tipo de trámite administrativo, será requisito portar gafete de identificación.
3. Se pedirá como cuota de recuperación, la cantidad de \$20.00 (Veinte pesos) de un gafete de reposición.

II. Permisos, Licencias y Vacaciones

Los permisos y licencias se otorgarán bajo las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador deberá solicitarlo directamente a su jefe inmediato, en la forma oficial establecida cuando menos con un día de anticipación a la fecha del inicio, salvo casos urgentes justificados.
- b) Los permisos económicos y los de dos horas serán autorizados por el jefe inmediato del trabajador y/o jefatura de recursos Humanos, de

acuerdo a las necesidades de la Dependencia, salvo casos urgentes justificados.

- c) La oficina de Control e Incidencias certificará la procedencia y validez de lo solicitado, toda vez que si el trabajador no tiene derecho, quedará bajo la responsabilidad de éste último, quedando sin validez el trámite.

Permisos

- Económico

Se concederán 6 al año con un máximo de 2 al mes. No se concederán ni antes ni después de días festivos, descansos semanales, vacaciones y licencias.

- Por Dos Horas

Se concederán 2 al mes como máximo.

- Para Estudiantes

Se les permitirá correr el horario dos horas antes o después, esto a elección de los trabajadores que prueben ante la jefatura de Recursos Humanos, ser estudiantes regulares y que soliciten oficialmente esta facilidad.

- Salida al IMSS

Se otorgará a la presentación de la tarjeta de citas, considerando la hora programada en esta última y lo dispuesto por la cláusula 58 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

- Salida Oficial

Se consideran como comprobantes de salida por comisiones o ausencias de checada, las autorizaciones otorgadas por la Dependencias a través del funcionario expresamente designado para este efecto.

Se concederán a las madres la facilidad de salir una hora antes de la hora oficial de salida o de entrar una hora después de la hora oficial de entrada a elección, durante los seis meses posteriores al término de la incapacidad por gravedad.

Licencias:

- Sin goce de sueldo

Autorizadas por los titulares de los Centros de Trabajo. Se otorgarán de acuerdo a la tabla siguiente y en base a la antigüedad del trabajador:

ANTIGÜEDAD MAYOR DE	LICENCIA HASTA POR
2 años	90 días
3 años	120 días
4 años	150 días
5 años en adelante	365 días

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse, salvo que sea en forma continua.

En los casos que el trabajador pretenda regresar antes de la culminación de la licencia sólo se autorizará siempre y cuando el sindicato no haya ocupado la plaza con el carácter de interino.

- Incapacidades

Sólo serán válidos los certificados de incapacidad expedidos por el IMSS. Para tales casos la vigencia de las licencias serán por el periodo fijado que no podrá exceder de 78 semanas, según lo marcado en la Ley del IMSS para el tratamiento de enfermedades que no sean de un riesgo de trabajo.

Vacaciones:

Se disfrutarán en las fechas estipuladas en el calendario oficial, el cual se hará del conocimiento general con la anticipación requerida.

En ningún caso los períodos vacacionales podrán ser acumulados. En caso de vacaciones escalonadas, se elaborarán los calendarios respectivos, tomando en cuenta las necesidades del servicio que presta la Entidad Pública y la de los Trabajadores.

III: Procedimientos de solicitud de permisos y licencias

Primera. El trabajador deberá llenar la forma "solicitud de permiso" con los siguientes datos:

1. La jefatura y el departamento el cual está asignado
2. Fecha de solicitud
3. Apellido paterno, materno y nombre.
4. Número de personal.
5. Posteriormente, deberá especificar en el renglón correspondiente el día, mes y hora, tanto de inicio como término del permiso, licencia o vacaciones solicitadas.
6. Plasmar su firma en el cuadro para " empleado"

Segunda. El trabajador deberá solicitar la firma-autorización del jefe del departamento.

Tercera. El trabajador recabará el visto bueno del jefe del área a la cual está asignado.

Cuarta. El trabajador entregará a la oficina de control de personal, el original de la solicitud debidamente requisitada, conservando la copia con el sello de recibido, la cual representa el justificante para cualquier aclaración.

Sólo para la licencia sin goce de sueldo, será requerida la autorización de la Dirección General.

Quinta. El Sindicato podrá tramitar a nombre de sus agremiados los permisos y licencias a que se refiere este apartado.

IV: Disposiciones administrativas

1. Toda ausencia de checada o registro en el control de asistencia sin justificación oficial, será considerada como falta de asistencia.
2. No se consideran válidos los justificantes o incapacidades con efectos retroactivos.
3. Quedan nulos todos los justificantes que no presenten el visto bueno del jefe del área correspondiente.
4. Para aclaraciones sólo se consideran válidas las copias por la oficina de control de personal.

Es responsabilidad de la Oficina de Control e Incidencias aplicar las sanciones y descuentos, de acuerdo a lo siguiente:

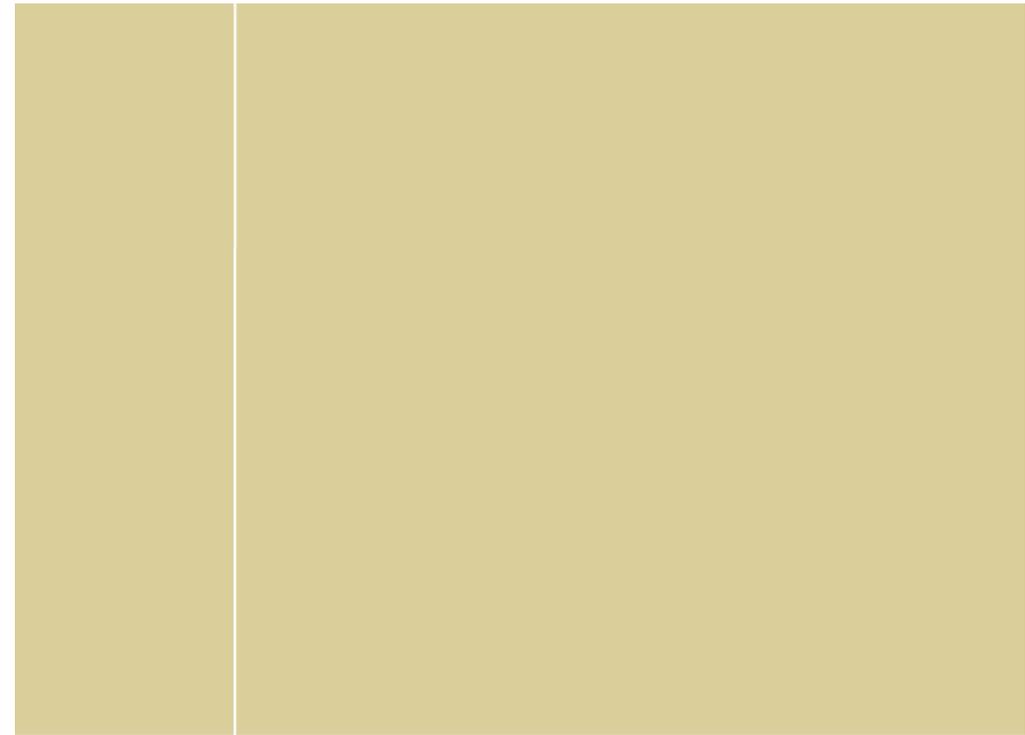
- a) Descuento de un día de salario por: Falta de checada de entrada, falta de checada de salida o falta de checada de entrada y salida.
- b) Descuento de medio día de salario por: Cada tres retardos acumulados, por quincena.

Los trabajadores están obligados a asistir puntualmente al desempeño de sus labores, a registrar las horas de su entrada y salida en las tarjetas marcadoras de las áreas o de las unidades administrativas de las Dependencias, o en las listas de las asistencias establecidas en las mismas.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 24 de noviembre del año 2008

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz
	
LIC. FIDEL HERRERA BELTRÁN Gobernador Constitucional del Estado	C. JUANA CONSUELO MÉNDEZ VÁZQUEZ Secretaria General

Las presentes Condiciones Generales de Trabajo quedaron registradas bajo el número C.G.T. 01/2009 del Índice del tribunal de Conciliación y Arbitraje Sección de Asociaciones, el Trece de Enero de Año Dos Mil Nueve.



Veracruz late con fuerza



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO